

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

DE

11 AGO 2014

011587

Por medio de la cual se adjudica el contrato resultante del
Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía sam042014

EL SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y
TRANSPORTE, en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte mediante documento de estudios previos determinó la necesidad de contratación para la vigencia 2014, el siguiente objeto: **"CONTRATAR LA PREPRODUCCIÓN, PRODUCCIÓN Y POSTPRODUCCIÓN DE CINCO (5) PROGRAMAS DE TELEVISIÓN"**.

Que una vez realizados los estudios y documentos previos relativos a la contratación que se comenta, según lo señalado en el artículo 20 del Decreto 1510 de 2013, se determinó como modalidad de selección para llevarla a cabo, la selección abreviada de menor cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) numeral 2° artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo previsto en el Título I, Numeral 2, Artículo 59 del Decreto 1510 de 2013.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, a partir del 25 de junio de 2014, se publicaron en el Portal Único de Contratación – SECOP-, el documento de Aviso de Convocatoria Pública de la Selección Abreviada de menor cuantía, el Proyecto de Pliego de Condiciones, y los Estudios y Documentos Previos.

Que en cumplimiento del artículo 24 del Decreto 1510 de 2013, mediante Resolución No. 010998 del 09 de julio de 2014, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía sam042014, y se señaló el objeto del contrato, la modalidad de selección correspondiente, el cronograma del proceso, el lugar físico y/o electrónico en que se pueden consultar y retirar el pliego de condiciones y los estudios y documentos previos, y la convocatoria para las veedurías ciudadanas, así como la indicación del certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente.

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte ha estimado como presupuesto oficial de la presente contratación la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 171.666.667)**, incluidos los tributos, costos y gastos que se generen en la ejecución del contrato. Los recursos para atender el objeto de esta contratación provienen del presupuesto de la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con

el certificado de disponibilidad presupuestal No. 39614 del 20 de junio de 2014. El valor del presupuesto comprende los costos directos e indirectos, incluyendo los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos inherentes al cumplimiento satisfactorio del contrato.

Que de acuerdo a lo establecido en el cronograma del proceso, el día 23 de julio de 2014, a las 11:00 a.m. la entidad realizó la diligencia de cierre del proceso, recibándose las propuestas presentadas por **COLOMBIANA DE TELEVISION S.A., IMAGEN 21 COMUNICACIONES S.A.S., RAFAEL POVEDA TELEVISION E.U., CENTURY MEDIA S.A.S., CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM, VIRTUAL TELEVISION LTDA, CUARTO PODER O R S.A.S.**

Que una vez revisados los sobres presentados por los oferentes, se realizó la evaluación de los requisitos de habilitación jurídica, técnica y financiera, cuyo informe consolidado fue publicado en la página del SECOP – Portal Único de Contratación el día 29 de julio de 2014, el cual contiene la siguiente información:

CONSOLIDADO EVALUACION

NOMBRE DEL PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	VERIFICACIÓN TECNICA	VERIFICACION FINANCIERA	RESULTADO FINAL
COLOMBIANA DE TELEVISION S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
IMAGEN 21 COMUNICACIONES S.A.S.	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
RAFAEL POVEDA TELEVISION E.U.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
CENTURY MEDIA S.A.S.	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
VIRTUAL TELEVISION LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
CUARTO PODER O R S.A.S.	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO

Que una vez publicada la evaluación de requisitos habilitantes, se dio traslado de la misma, para que los oferentes presentaran sus observaciones, subsanaciones y la cual tuvo como resultado la siguiente verificación:

NOMBRE DEL PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	VERIFICACIÓN TECNICA	VERIFICACION FINANCIERA	RESULTADO FINAL
COLOMBIANA DE TELEVISION S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
IMAGEN 21 COMUNICACIONES S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
RAFAEL POVEDA TELEVISION E.U.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
CENTURY MEDIA S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
VIRTUAL TELEVISION LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
CUARTO PODER O R S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

Que teniendo en cuenta la anterior evaluación la entidad procedió a realizar la puntuación de las propuestas habilitadas como se pude verificar a continuación:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

CONSOLIDADO RESUMEN DE EVALUACION

Por medio de la cual se adjudica el contrato resultante del
Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía sam042014

OFERENTE	VALOR DE LA PROPUESTA	EVALUACION ECONOMICA	EVALUACION TECNICA	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	TOTAL PUNTOS
IMAGEN 21 COMUNICACIONES S.A.S. NIT 830046731-5	\$ 154.280.000,00	23,28	60	10	93,28
RAFAEL POVEDA TELEVISION NIT 830114498-5	\$ 168.060.970,00	21,37	60	10	91,37
COLOMBIANA DE TELEVISION S.A NIT 860034318-3	\$ 137.333.325,00	26,16	7,5	10	43,66
VIRTUAL T.V COMUNICACIONES NIT 830041621-0	\$ 154.500.000,00	23,25	7,5	10	40,75
CUARTO PODER OR SAS NIT 900098809-7	\$ 119.735.200,00	30,00	0	10	40,00
CENTURY MEDIA S.A.S NIT 830075011-4	\$ 139.780.000,00	25,70	0	10	35,70

Que de acuerdo a lo anterior y previo análisis de la capacidad jurídica, técnica y financiera, de conformidad con lo establecido en los postulados que rigen la función administrativa, dando cumplimiento a los criterios establecidos en los Pliegos de Condiciones y por recomendación del equipo evaluador, por ajustarse a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013, establecidos en el Pliego de Condiciones y demás normas concordantes, el presente proceso de selección abreviada de menor cuantía sam042014, debe adjudicarse a la empresa **IMAGEN 21 COMUNICACIONES S.A.S. con NIT. 830.046.731-5**

Que en mérito de lo expuesto el Secretario General:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el contrato resultante del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía sam042014, cuyo objeto consiste en: **“CONTRATAR LA PREPRODUCCIÓN, PRODUCCIÓN Y POSTPRODUCCIÓN DE CINCO (5) PROGRAMAS DE TELEVISIÓN”**., a la empresa **IMAGEN 21 COMUNICACIONES S.A.S. con NIT. 830.046.731-5**, por un valor de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$154.280.000,00)**, incluido el IVA y los tributos, costos directos e indirectos y gastos que se generen en la ejecución del contrato.

ARTICULO SEGUNDO: Los compromisos contractuales que se deriven de este Proceso de selección abreviada de menor cuantía sam042014, serán con cargo al presupuesto de la Superintendencia de Puertos y Transporte, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 39614 del 20 de junio de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución se entiende notificada en los términos y formas establecidas en el artículo 9º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a los proponentes no favorecidos el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El proponente seleccionado deberá suscribir el contrato dentro del término establecido en los Pliegos de Condiciones del Proceso de selección abreviada de menor cuantía sam042014.

Por medio de la cual se adjudica el contrato resultante del
Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía sam042014

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido de la presente Resolución en el Portal Único de Contratación – SECOP, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de su notificación y contra la misma no procede recurso alguno por la vía gubernativa, de conformidad con el párrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el inciso 3º del artículo 9º de la Ley 1150 de 2007.

Dada en Bogotá, D.C, a los

11 AGO 2014

011587

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

NELSON MIGUEL JAIME OLAYA
Secretario General

Proyectó: Diego Hernando Forero Castro – Abogado Contratista